

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

NO. DE SOLICITUD:020067822000033

Tijuana, Baja California a 19 de abril de 2022

VISTOS, para resolver la **clasificación de información como confidencial, y su correspondiente versión pública**, en relación al punto 8 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020067822000033, solicitando por la Dirección General de Administración y Finanzas.

a) CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA

Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Dirección la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículo 4 fracción XII, 5, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; consecuentemente, derivado del estudio a la solicitud con número de folio 020067822000033, en cuanto al punto 8 de lo peticionado, en donde se solicita lo siguiente:

“8. Solicito 5 ejemplares de nómina por pago de compensación y 5 ejemplares de nómina por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nómina por pago de prima vacacional todas relativas al año 2020 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR)” (sic)

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 6 de abril de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Dirección General de Administración y Finanzas de la CEDHBC, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interno proporcionara respuesta dentro de un plazo no mayor a 05 días hábiles, emitiera respuesta a la solicitud con número de folio 020067822000033:

“8. Solicito 5 ejemplares de nómina por pago de compensación y 5 ejemplares de nómina por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nómina por pago de prima vacacional todas relativas al año 2020 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR)” (sic)

SEGUNDO: Que la Directora General de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Cuarto, Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, y demás relativos y aplicables en el ejercicio de sus facultades, propone a la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativo al RFC (Registro Federal de Contribuyentes) y NSS (Número de Seguridad Social) contenidos en los 5 ejemplares de nómina por pago de compensación, 5 ejemplares de nómina por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nómina por pago de prima vacacional todas relativas al año 2020 donde se reflejen las retenciones de impuesto sobre la renta y se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Dirección y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupan, se advierte que los recibos de nómina solicitados albergan información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, 4 fracción XII, 106, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

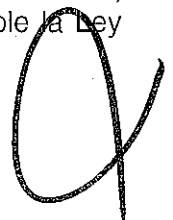
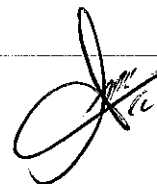
Artículo 5.- Para la defensa y protección de los derechos humanos la omisión atenderá a lo siguiente: [...]

V.- Se manejará de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia en los términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.



Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

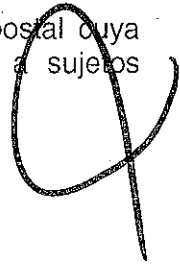
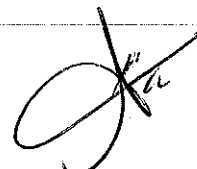
Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 175.- En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIA Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Trigésimo. Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:

I. Identificativos: el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;

II. Electrónicos: las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

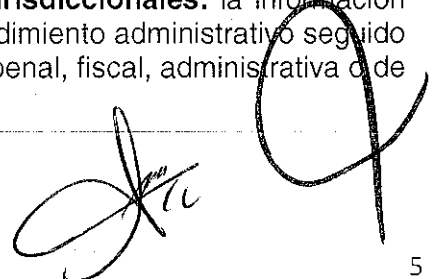
V. Académicos: escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VI. Biométricos: las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos

VII. Datos adicionales de autenticación: aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;

VIII. Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;



- X. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- XI. Datos sensibles:** origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;
- XII. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Dirección General de Administración y Finanzas previo escrutinio minucioso de los recibos de nómina solicitados albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)** y **NSS (Número de Seguridad Social)** contenidos en los recibos de nómina solicitados respecto de los servidores públicos de esta Comisión, los cuales la ley contempla como confidenciales.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los 5 recibos de nómina de pago por compensación, 5 recibos de nómina por pago de aguinaldo y 5 recibos de nómina por pago de prima vacacional en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales de los servidores públicos de esta Comisión, tal y como se ha venido diciendo en párrafos anteriores, **RFC (Registro Federal de Contribuyente)** y **NSS (Número de Seguridad Social)** por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los recibos de nómina, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información.

A este respecto habrá de precisarse que la información relativa al **RFC (Registro Federal de Contribuyente)** y **NSS (Número de Seguridad Social)** fueron proporcionados a esta Comisión, con el único y exclusivo objetivo de realizar las gestiones necesarias en materia administrativa. Así las cosas, es de advertirse que no obra consentimiento de los servidores públicos y ex servidores



públicos en su caso, para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, es ineludible para la Dirección salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos a la Dirección General de Administración y Finanzas para realizar las acciones administrativas de su competencia, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a un tercero.

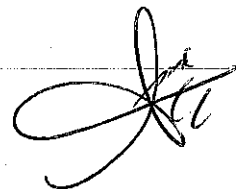
Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar los 5 recibos de pago por compensación, 5 recibos de pago por pago de aguinaldo y 5 recibos de pago por prima vacacional, violentaría el derecho de los servidores públicos a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a esta Comisión, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante los 5 recibos de nómina por pago de compensación, 5 recibos de nómina por pago de aguinaldo y 5 recibos de nómina por pago de prima vacacional de forma íntegra; **es decir sin la omisión de los datos personales multirreferidos**, ya que de hacerlo no sólo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los servidores públicos, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esa base, el publicar, difundir o dar a conocer el **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)** y **NSS (Número de Seguridad Social)** contenidos en los 5 recibos de nómina por pago de compensación, 5 recibos de nómina por pago de aguinaldo y 5 recibos de nómina por pago de prima vacacional, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito



de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)** y **NSS (Número de Seguridad Social)** de los servidores públicos, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos, difundiendo indiscriminadamente la información.

V. ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. De conformidad con los numerales noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de los 5 recibos de nómina por pago de compensación, 5 recibos de nómina por pago de aguinaldo y 5 recibos de nómina por pago de prima todos relativos al año 2020 donde se reflejan las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que la clasificación cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley en cita y el número segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de la información expuesta, así como la aprobación de las versión pública de los documentos aludidos.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a RFC (Registro Federal de Contribuyente) y NSS (Número de Seguridad Social) de



los 5 ejemplares de nómina por pago de compensación, 5 ejemplares de nómina por pago de aguinaldo y 5 ejemplares de nómina por pago de prima vacacional todos relativos al año 2020 donde se reflejan las retenciones de impuesto sobre la renta (ISR).


SEGUNDO.- Se **APRUEBA** la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO.- **Notifíquese** a la Dirección General de Administración y Finanzas, la presente a **RESOLUCIÓN.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, SECRETARIO EJECUTIVO, **LCDA. CRISTINA SALAZAR PADILLA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **MTRO. HERIBERTO GARCÍA GARCÍA**, VISITADOR GENERAL Y **LCDA. MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.


LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LCDA. CRISTINA SALAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





**LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. HERIBERTO GARCÍA GARCÍA
VISITADOR GENERAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LCDA. MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**